



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO MAICAO.

INSTANCIA:	PRIMERA
ACCIONANTE	ALEXA LILIANA ORTIZ ARENAS
ACCIONADO:	<ul style="list-style-type: none">▪ COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL▪ UNIVERSIDAD LIBRE.
RADICACION:	44-430-31-53-001-2023-00150-00.
DERECHOS VULNERADOS:	DEBIDO PROCESO, PETICION, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGO PÚBLICO.

Maicao, (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

La Señora ALEXA LILIANA ORTIZ ARENAS identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] interpone acción de tutela **CONTRA** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE por considerar que dicha entidad está vulnerando los derechos fundamentales al Debido Proceso. Revisada la demanda de tutela, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de Tutela presentada por ALEXA LILIANA ORTIZ ARENAS Identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] **CONTRA** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente acción de tutela a la parte accionada, esto es COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE para que ejerza su derecho de defensa, haciéndosele entrega del traslado aportado por el accionante, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, procedan a contestarla, informando sobre los antecedentes, derechos y omisiones que en ellas invocan. Igualmente, se le advierte que el informe que rindan se considera presentado bajo la gravedad del juramento, y en el eventual caso de que no llegaren a contestar, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el memorial. de tutela, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a MINISTERIO DE EDUCACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA en aras de garantizar sus derechos a la defensa y al debido proceso, como quiera que puedan verse afectado sus intereses con ocasión de este trámite especial. Envíesele copia del escrito tutelar y sus anexos; concédasele el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que se pronuncie frente a los hechos correspondientes. Igualmente, se le advierte que el informe que rinda se



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO MAICAO.

considera presentado bajo la gravedad del juramento, y en el eventual caso de que no llegare a contestar, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el memorial de tutela, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las personas admitidas al concurso de méritos para proveer los cargos públicos de directivos docentes y docentes del área humanidades y lengua castellana- proceso de selección NO.2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022, remítase traslado de la acción de tutela, concediéndoles el termino de tres (3) días hábiles para que responda los hechos a que se contrae la misma, de considerarlo pertinente.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se practique la notificación a todas las personas admitidas al concurso de méritos para proveer los cargos públicos de directivos docentes y docentes del área humanidades y lengua castellana- proceso de selección NO.2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022. a fin que sea notificado y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte vinculada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio según el caso), so pena para tener por cumplido el trámite de notificación.

SEXTO: TÉNGASE como elementos de pruebas, los documentos allegados con el memorial de tutela.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE AMAYA BAHAMÓN
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Riohacha



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

44	001	33	40	003	2023	0	0	3	4	5	0	0
Dpto.	Municipio	Corporación	Sala	Despacho	Año	Radicación			Recurso			

CLASE DE PROCESO: TUTELA

DEMANDANTE: ALEXA LILIANA ORTIZ ARENAS

APODERADO:

DEMANDADO: C N S C - UNIVERSIDAD LIBRE

JUEZ: DRA. RUBY MARGARITA ROMERO OVALLE

FECHA DE REPARTO: 8/08/2023

SECUENCIA No. 4411627

SECRETARIO: ALEXIS DE JESÚS ROMO NARVAEZ

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Asunto: ACCION DE TUTELA de ALEXA LILIANA ORTIZ ARENAS contra la COMISION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE

ALEXA LILIANA ORTIZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Maicao La Guajira, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de aspirante dentro de la convocatoria N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes zona no rural, me dirijo a usted con el debido proceso, haciendo uso de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en el Art 23, 29, y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, vulnerado por **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

HECHOS

1. Actualmente me encuentro participando dentro de la convocatoria proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos docentes y docentes, denominación empleo: docente del área humanidades y lengua castellana, en calidad de aspirante para el nivel profesional, empleo 184144, código OPEC 188195.
2. El día 20/06/2023 realicé la reclamación con radicado CNCS N° 670687050, debidamente sustentada a la verificación de resultados obtenidos del proceso de VA (Valoración de antecedentes) docentes del aula- No Rural N° de evaluación 645592044 con número de inscripción del proceso 477831706 para aplicar al empleo según OPEC 188195, cito a continuación el postulado de mi reclamación ***“Cordialmente solicito revisar y verificar el puntaje que obtuve en las pruebas. Adjunto certificaciones laborales y de estudio que no se tuvieron en cuenta en la puntuación y solicito su revisión y adecuación de resultados a que de lugar. Me encontraba inicialmente en el lugar 4 y con lo último publicado aparezco en el lugar veinte y ocho, considero además que mi tiempo laboral no corresponde a ocho meses, tengo más de catorce años en la docencia. Por favor***

revisen también no validaron mi producción intelectual. Adjunto las publicaciones”, hice la reclamación porque al observar los resultados noté que no hicieron el reporte de toda mi hoja de vida como se encuentra registrada en la plataforma SIMO (adjunto anexo 2 pantallazo de resultados adjuntos por la Universidad Libre), estos datos demuestran la exclusión u omisión por parte del evaluador encargado de **TODAS MIS CERTIFICACIONES LABORALES** importantes para que en mi proceso pueda obtener una calificación justa y no la obtenida la cual expresa (8,67 meses como tiempo de experiencia docente) tiempo que no corresponde incluso a la certificación emitida por la secretaria de educación de Maicao en mi trabajo actual, certificación expedida el 23 de Enero de 2023, éstas certificaciones que al revisar mi hoja de vida no tuvieron en cuenta referentes a mi ejercicio docente en varias instituciones públicas y privadas omitiendo esta información relevante para obtener un puntaje justo dentro de mi valoración docente, si se revisa la página se encuentran los documentos como lo demuestra el **anexo 3 Hoja de vida registrada en la plataforma SIMO** las cuales subí antes de realizar el pago de inscripción y se pueden verificar desde la misma plataforma administrada por la CNSC. En el anexo de Hoja de vida registrada en el SIMO que adjunto se marca en óvalos todas las certificaciones existentes en mi hoja de vida en la plataforma incluyendo mi trabajo actual en la secretaria de educación del municipio de Maicao donde laboro como docente de lengua castellana cargo que obtuve en convocatoria nacional a través de **SISTEMA MAESTRO** obteniendo el primer lugar por mi formación académica y experiencia.

3. No queda claro cómo es posible que en la Etapa de evaluación de requisitos mínimos donde soy ADMITIDA ocupó el puesto cuatro como se observa a continuación:

Aplicado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	550358414	493372016	66.95
Admitido	550358443	487279837	66.96
Admitido	550358097	477631706	66.08
Admitido	550358404	486802332	66.08
Admitido	550358421	489796657	66.08
Admitido	550358439	479655046	66.08
Admitido	550358209	491177261	65.21
Admitido	550358408	477725122	65.21
Admitido	550358411	491932605	65.21
Admitido	550358419	476226512	65.21

11 - 20 de 55 resultados

Sin embargo, después de presentar la entrevista se OMITI información importante para mí proceso y actualmente me encuentro en el lugar veinte y ocho como se observa a continuación:

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
645592295	496915747	46.66
645592136	479530077	46.12
645592216	485444820	45.68
645592349	492018788	44.25
645592417	497247065	43.33
645592451	518029786	41.43
645592239	487275837	40.53
645592044	477831706	36.75
645592145	482015528	35.48
645592025	476226512	34.97

21 - 30 de 37 resultados

Considerando que la convocatoria en la que participo sacó a oferta sólo dieciocho puestos, lo que se concluye que me desplazan catorce puestos para dejarme en lista de espera y por fuera de los cargos con un tiempo de experiencia laboral según los resultados a hoy publicados por la Universidad Libre y que además interponiendo el recurso de RECLAMACIÓN la cita firma contratista omite un INADECUADO PROCESO EN MI CASO, afectando y poniendo en riesgo mis DERECHOS AQUÍ TUTELADOS ANTE SU JUZGADO PARA OBTENER JUSTICIA a mi nombre.

- La experiencia laboral mínima citada por la OPEC 188195 manifiesta que NO REQUIERE EXPERIENCIA, sin embargo, mi hoja de vida refleja catorce años de experiencia docente y **NO 8.67 meses** como es la respuesta obtenida en el proceso a mi nombre, lo cual es INADMISIBLE E IMPROCEDENTE., refiero a continuación EL TEXTO QUE CITA LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA publicados en la oferta laboral. ¿Cómo es posible una descalificación como la que obtengo dejándome por fuera de los cargos ofertados por experiencia laboral cuando textualmente se lee en que **NO SE REQUIERE EXPERIENCIA?**

Requisitos

Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Alternativas

Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS - FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Equivalencias

Ver aquí

Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO. Municipio: Maicao, Total vacantes: 18

5. La CNSC y la Universidad Libre en respuesta a mi RECLAMACION se limitaron a referir la información que se encuentra en el anexo 2 la cual comparando con mi hoja de vida en el anexo 3 se verifica la omisión de datos reportados en mis certificaciones laborales, se puede además ver incongruencias en la respuesta de la RECLAMACIÓN que adjunto como anexo 1 EN LA CUAL SE VULNERA MIS DERECHOS A LOS CUALES ACUDO A ENTUTELAR EN SU JUZGADO, es así como las entidades acusadas simplemente se limitaron a responder acerca de un tiempo laborado menor al que tengo registrado que NO ES VERDADERO, y deja entredicho los documentos publicados al inicio de la Oferta donde NO REQUIERE EXPERIENCIA quien participe en número opec: 184144.
6. En conclusión, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al resolver este caso en concreto, respecto a la reclamación que había realizado y argumentado radicado N° 670687050 no ha dado respuesta EFICAZ, OPORTUNA, DE FONDO Y CONGRUENTE al DERECHO DE PETICION Y RECLAMACION realizada sobre lo aquí citado.
7. Así las cosas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, desconocen la reclamación que realicé sobre la documentación laboral no relacionada en el proceso APORTADA A TIEMPO DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA al omitir dar respuesta CLARA, CONCRETA Y DE FONDO, bajo el argumento de actuar conforme al artículo 34 del acuerdo de Convocatoria , la sentencia T466 de 2004 y el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, donde se hallan facultadas para emitir respuesta conjuntas, únicas y masivas, pero desconociendo mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS.

DEMANDA

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito demandar ante este Juzgado en **ACCION DE TUTELA** , de con el fin que se me proteja EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, hoy desconocidos y vulnerados con la injustificada respuesta emitida por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE porque los resultados al día de hoy obtenidos en mi proceso afectan directamente la posibilidad de quedar en lista de elegibles en Firme la cual se publicará en el periodo del 28 de Agosto al 01 de Septiembre ya que son solo dieciocho vacantes y con los resultados actuales en mi calificación inadecuada quedo EXCLUIDA DEL PROCESO, además teniendo en cuenta la lista de Elegibles éstos serán citados a la Audiencia de escogencia de plaza para el sorteo de las vacantes ofertadas en los empleos OPEC en las siguientes fechas (medio virtual 11 al 22 de septiembre de 2023) , (medio presencial 11 al 29 de septiembre). Considero que al reconocer mis derechos podré mantenerme en el rango de puntuación que me encontré CUARTO PUESTO o algo cercano a este y de esta manera obtener mi lugar en la LISTA DE ELEGIBLES como es lo correcto al darme la calificación JUSTA Y MERITORIA que debo y exijo OBTENER DE LOS DEMANDADOS, SOLICITO QUE ME CALIFIQUEN JUSTAMENTE ACORDE A MIS MÉRITOS PERSONALES.

Que, en virtud de lo anterior, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, resolver de manera INMEDIATA Y EN TODO SU CONTENIDO, de manera clara, eficaz y de fondo y congruente la PETICION Y RECLAMACION, de las inconsistencias avizoradas en la experiencia profesional dentro del proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos docentes y docentes zona No rural, Municipio de Maicao número opec: 184144.

FUNDAMENTACION

El derecho de petición como todos aquellos denominados de primera generación, surgen con la denominada época de la Ilustración que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo. Este derecho es reflejo de estas situaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado.

El DERECHO DE PETICION fue elevado a la condición de derecho fundamental por la constitución de 1991 El constitucionalista al consagrar el DERECHO DE PETICION para los ciudadanos apuntó no solo a que el mismo se hiciera posible

sino a que fuera verdaderamente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que el ciudadano se le permita elevar peticiones ante las autoridades públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo peticionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado: "El sentido del derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición¹

Igualmente manifiesta la Corte "La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la administración le asiste el derecho de estar informado sobre el trámite impartido a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo para reservar el sentido de lo decidido por, esta es la obligación de enterar al peticionario²

Pero la respuesta de un Derecho de Petición no solo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo peticionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice:

"Para esta sala las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima incertidumbre acerca de la conducta que pueda observar frente a la administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida³

En ocasiones el art 74 de la Comisión Nacional puede verse como una modalidad del derecho fundamental de Petición. En efecto, "el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución", (C.N.,art.23) incluye por su misma naturaleza el derecho de acceder a los documentos públicos (C.N., art 74). En efecto esta Corporación tuvo ya oportunidad de pronunciarse, manifestando que el acceso a documentos

¹ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T 610 Diciembre 12 de 1995 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

² CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T 392/95 M.P. Fabio Morón Díaz

³ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T 498/97 M.P. Hernando Herrera

públicos hace parte del núcleo esencial del Derecho de Petición. Ahora bien, si es cierto que el derecho de acceder a los documentos públicos, consagrado en el artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio de derecho a la información y por lo tanto comparte con estos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcances particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los Derechos Fundamentales.

...Derecho que es por lo menos tutelable, en la medida en que posee una especificidad y autonomía propias dentro de los conceptos de derechos fundamentales y está directamente conectado con el ejercicio de otros derechos, tales como el de Petición y el de la Información.⁴

Por otro lado, el Derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional pues comporta la ventaja subjetiva por optar este tipo de cargos, como también constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas. Por su parte el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.⁵

En cuanto al derecho del debido proceso, es menester decir que la convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas formas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA Julio 28 de 1992 T 473 m.p. Ciro Angarita

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T-257 DE 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Así las cosas se insta mediante acción de Tutela la protección de los derechos fundamentales acá precitados, toda vez que es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la constitución nacional reiterado por el artículo 1° del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir, es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

Sentencia T 466 /04 Es necesario reiterar que la Jurisprudencia de la Corte ha enfatizado que la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición. Sin embargo, esta sala considera que en casos como el presente siempre que se cumplan los requisitos que luego se señalaran, es aceptable desde la perspectiva constitucional que la administración responda con un escrito general a todos los peticionarios. Este proceder se adecua, además, a la obligación de la administración de adelantar sus tareas en seguimiento de los principios de eficiencia, economía y celeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución. Ahora bien, para que este tipo de respuesta sea admisible constitucionalmente debe cumplirse varios requisitos, a saber. En el presente proceso, en atención al carácter masivo de las peticiones del mismo corte presentadas ante la Administración distrital, se ha admitido una excepción a este requisito, pero siempre y cuando se cumpla una serie de condiciones mínimas para garantizar que los ciudadanos afectados tengan amplias posibilidades de conocer la respuesta a sus peticiones. Puesto que aquí se trata de una aplicación de una excepción a la norma general, ella debe ser aplicada de manera restrictiva, y por lo tanto, no es posible aceptar que se desconozca la necesidad de notificar de la respuesta a la organización formal que estuvo directamente involucrada en la promoción e impulso de la presentación de las peticiones.

SENTENCIA T 682/2016 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación a señalado que, en principio la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativo bien sea a la acción electoral, de la acción de nulidad, y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

Específicamente en lo que tiene que ver, con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación

que existen dos casos en los cuales la acción de tutela, se convierte en el mecanismo idóneo 1) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto a la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es netamente constitucional. 2) cuando por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podría resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son los más complejos de los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental debe ser al menos transitoriamente resueltas por el juez constitucional.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tenga como tales:

1. Copias de la respuesta a la reclamación Radicado de Entrada CNSC No. 670687050.
Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. (13 folios)
2. Anexo 2 pantallazo de resultados adjuntos por la Universidad Libre (7 folios)
3. Anexo 3 Hoja de vida registrada en la plataforma SIMO (4 folios)
4. Certificaciones laborales

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramente declaro que no interpuesto tutela similar a la que estamos presentando, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

NOTIFICACIONES



De las accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N° 96-64 piso 7 Bogotá D.C.
Correo electrónico: atencionalciudadano@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
Correo electrónico: callcenterdocentes@unilibre.edu.co

Del señor juez,

Atentamente,

ALEXA LILIANA ORTIZ ARENAS
CC  Bucaramanga